

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO GALLEGO REGIÓN DE MURCIA

Capítulo I: Denominación, constitución, ámbito, fines, duración, domicilio

Art. 1.- Con la denominación de *Centro Gallego Región de Murcia* se constituye en una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del *Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán fines de la asociación: los filantrópicos, sociales y culturales, con Galicia como aglutinante de sus actividades.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta: conferencias, reuniones culturales, reuniones gastronómicas, organización de excursiones, y todas aquellas a través de las cuales se promocióne a Galicia.

Art. 4.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos *socios* o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en: calle La Gloria, nº 6, de Murcia.

Capítulo II: De los socios, derechos y deberes, procedimientos, admisión y pérdida de la cualidad de socio

Art. 6.- Pueden ser *socios* todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar, que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos. Sin perjuicios de la admisión de los menores no emancipados de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles, cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la *Junta Directiva*.

La organización interna y el funcionamiento de la asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Los *socios* pueden ser *de Honor*, *de Número*, *Protectores* o *Colaboradores*:

Socios de Honor: Nombrados tales en virtud a juicio de la *Junta Directiva*, de los méritos o servicios relevantes prestados al Centro o a Galicia.

Socios de Número: Los que siendo mayores de edad, causen alta en el Centro.

Socios Protectores: Las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, que hayan solicitado y conseguido el ingreso en el Centro y contribuyan económicamente a su sostenimiento, mediante cuotas superiores fijadas por ellos mismos.

Socios Colaboradores: Las personas físicas o jurídicas que satisfagan una cuota inferior a la de los *Socios de Número*. No podrán participar en las asambleas generales ni tienen voto en las elecciones.

Art. 7.- Los **socios** tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la **Asamblea General**, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 8.- Los **socios** vienen obligados a:

8.1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9.- La condición de socio se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.

9.2.- Por la voluntad propia.

9.3.- Por la falta de pago de tres cuotas mensuales vencidas.

En todo caso, será la **Asamblea General** quien decida sobre las posibles expulsiones de **socios**.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de **socios**:

10.1.- La admisión de *socios* podrá ser decidida por la **Junta Directiva** y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos. Quien quiera ser socio deberá solicitarlo a la **Junta Directiva** por escrito, y enviarla al Centro por fax, correo electrónico, desde la página web del Centro o por cualquier otro medio, indicando dos *socios* que lo avalen.

10.2.- En todo caso, la **Asamblea General** ratificará o revocará las decisiones de la **Junta Directiva**.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Capítulo III: De los órganos directivos y de representación, la asamblea general de socios y la Junta Directiva

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la **Asamblea General** de *socios* y la **Junta Directiva**.

Art. 12.- La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la **Asamblea General**:

13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.

13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.

13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.

13.5.- Elección de miembros componentes de la **Junta Directiva**.

13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará **Asamblea General** con carácter extraordinario, para:

14.1.- Modificación de Estatutos.

14.2.- Disolución de la asociación.

14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

14.5.- Aprobar la federación de otras asociaciones.

14.6.- Solicitar la declaración de la asociación de utilidad pública.

14.7.- Las que siendo competencia de la **Asamblea General**, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la asociación.

Art. 15.- La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el **Presidente** con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora, que contemplará primera y segunda convocatoria. Será necesario la presencia un tercio de los **socios** como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones, no superiores a dos, si recaen sobre la misma persona, y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La **Asamblea General** se convocará por la **Junta Directiva** con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Art. 17.- Los acuerdos de la **Asamblea General** se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos el **Presidente** y el **Secretario**.

Art. 18.- Los acuerdos, que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la **Asamblea General** en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la **Asamblea General**, existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Interventor, Bibliotecario** y 2 **Vocales**. Además el **Presidente** podrá nombrar hasta cuatro **Vocales** más.

Art. 20.- Los cargos de la **Junta Directiva** serán desempeñados durante un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el **Presidente**.

Art. 22.- Es competencia del **Presidente**:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la asociación conjuntamente con la **Junta Directiva**.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la **Asamblea General** y la **Junta Directiva**.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.

22.4.- Acordar con la **Junta Directiva** la admisión de nuevos **socios** y proponer a la **Asamblea General** la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Vicepresidente: Ayudar y asistir al **Presidente** y sustituirle.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un **Secretario** que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de **socios**, documentos y sellos de la asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del **Presidente**.

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19 por el que existirá un **Tesorero** que asumirá las funciones que se concretan:

23.3.- Custodiar los fondos de la asociación y llevar en orden la contabilidad.

23.4.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la asociación para su aprobación por la **Asamblea General**.

23.5.- Autorizar, junto con el **Presidente**, la disposición de fondos.

Capítulo IV: Patrimonio fundacional. Medios económicos

Art. 24.- El Patrimonio inicial al constituirse es de aproximadamente 20.000 euros y el límite del presupuesto anual es de aproximadamente 10.000 euros.

Art. 25.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

25.1.- Las cuotas de los asociados.

25.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.

25.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.

25.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Art. 26.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La **Junta Directiva**, con carácter anual y con fecha definida, presentará a la **Asamblea General** un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

Capítulo V: De la modificación de los estatutos y disolución

Art. 27.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la **Asamblea General** convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el *Registro de Asociaciones*.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

Liquidación del patrimonio. Disoluciones de la asociación

Art. 28.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:

28.1.- Por la voluntad de los **socios**, acordada por las dos terceras partes de los mismos.

28.2.- Por sentencia judicial.

28.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 29.- Acordada la disolución voluntaria, la **Junta Directiva** procederá a efectuar la liquidación y disolución de la asociación, correspondiendo a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Art. 30.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la **Asamblea General**.

Art. 31.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el *Registro de Asociaciones*.

En Murcia, a 11 de febrero de 2005